



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7982/2023-CR, que propone la Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**Período Anual de Sesiones 2023-2024**

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 7982/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná. Iniciativa presentada por el Congresista Esdras Ricardo Medina Minaya.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 11 de junio de 2024, en la provincia Constitucional del Callao, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 7982/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachí, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis; Jhasmina; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Ramírez García, Tania Estefany; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

**1. SITUACIÓN PROCESAL**

El Proyecto de Ley 7982/2023-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 30 de mayo de 2024.

Posteriormente, el 03 de junio de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

**2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

El Proyecto de Ley 7982/2023-CR, tiene como objeto crear la Universidad Nacional Autónoma de Camaná (UNAC), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Camaná, departamento de Arequipa, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

**"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CAMANÁ"**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley, tiene por objeto crear la Universidad Nacional Autónoma de Camaná (UNAC), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

**Artículo 2. De la finalidad**

La presente ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná, tiene por finalidad:

a) Formar profesionales con estándares de calidad, de acuerdo a las necesidades del mercado laboral y del país.

b) Formar profesionales con principios y valores en defensa de la patria y la familia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7982/2023-CR, que propone la Ley  
de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná.

c) Promover e impulsar el desarrollo de la investigación, innovación y desarrollo a nivel local, regional, nacional e internacional.

d) Promover el desarrollo y crecimiento de la provincia de Camaná y de la región.

Y demás establecidos por la Ley Universitaria, Ley N.°30220 y en concordancia con Ley General de Educación, Ley N.°28044.

**Artículo 3. Carreras profesionales**

Las carreras que ofrece la Universidad Nacional Autónoma de Camaná son las siguientes:

- 1) Ingeniería Agroindustrial
- 2) Ingeniería Pesquera y Acuicola
- 3) Ingeniería de Minas y Metalurgia
- 4) Administración de Empresas.
- 5) Ciencias Contables
- 6) Educación
- 7) Enfermería

Y demás carreras profesionales de acuerdo con la demanda laboral y las políticas nacionales y regionales de educación superior universitaria.

**Artículo 4. Financiamiento**

La Universidad Nacional Autónoma de Camaná, se financia con los siguientes recursos:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b) Los recursos autogenerados por la universidad.
- c) Los recursos provenientes del canon minero.
- d) Los recursos que se gestione en el ámbito de los gobiernos locales, gobierno regional y gobierno nacional.
- e) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica financiera, nacional e internacional.

**Artículo 5. Adecuación**

La Universidad Nacional Autónoma de Camaná elabora su estatuto y adecua sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley Universitaria, Ley N.°30220.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. - Implementación e impulso**

Encárguese al Ministerio de Educación y al el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Camaná y la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, con cargo a su presupuesto anual, promover el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones —INVIERTE.PE y demás que se requiera para su funcionamiento.

**SEGUNDA. - Comisión organizadora**

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá una comisión organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná, conformada por cinco académicos de reconocido prestigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley Universitaria, Ley N.°30220."

**3. OPINIONES**

**3.1. Opiniones solicitadas**

- 
- a) Oficio 5871-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
  - b) Oficio 5872-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.

**3.2. Opiniones recibidas**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7982/2023-CR, que propone la Ley  
de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná.

A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

#### 4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

#### 5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

##### 5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada al Proyecto de Ley 7982/2023-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

##### 5.2 Problema que se pretende resolver y objetivos de los proyectos de ley

La propuesta legislativa pretende solucionar la alta demanda de la población para continuar sus estudios en centros universitarios, y la oferta de universidades es limitada por parte del Estado.

##### 5.3 Análisis técnico

###### 5.3.1. Antecedentes de la universidad pública peruana

En el Perú, la primera universidad creada en 1551 por la Real Cédula firmada por el rey Carlos V, fue la Universidad de Lima, que posteriormente cambio de nombre por Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Posteriormente, en 1677 se fundó la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, pero que inicio su funcionamiento mucho tiempo después, y en 1692 se creó la Universidad San Antonio Abad del Cusco.

A principios de la época republicana se crearon dos importantes las universidades, de Trujillo (1824) y San Agustín de Arequipa (1827), ambas amparadas por el decreto que habría suscrito Simón Bolívar.

Al año 1960, en el Perú solo existían 6 universidades públicas; desde entonces el número de universidades públicas ha tenido un crecimiento significativo. Hay dos etapas de crecimiento: primera etapa 1960 a 1965 y la segunda 2000 a 2021. A la fecha, el número de universidades públicas es de 52.

###### 5.3.2. Educación Universitaria y Constitución Política del Perú

La educación universitaria es un factor clave para el logro del pleno desarrollo económico, social, cultural,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7982/2023-CR, que propone la Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná.

científico y productivo de una nación. En ella se transmite el conocimiento y se potencia el talento humano, elementos que pueden contribuir a la construcción de una sociedad solidaria. En todas las sociedades, el Estado es el principal responsable de asegurar el acceso y la calidad de las instituciones educativas universitarias.

En la actual Constitución Política del Perú (1993), hay dos artículos vitales sobre la educación y la universidad, que constituyen el marco central para su funcionamiento.

#### Constitución Política del Perú, 1993

*"Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.*

*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.*

*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

*Artículo 19. Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.*

*Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.*

*La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.*

*Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta."*

#### 5.3.3. La Universidad peruana y sus fines

En el Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, instituye que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

#### Ley 30220

#### Ley Universitaria

#### "Artículo 6. Fines de la universidad

*La universidad tiene los siguientes fines:*

*Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.*

*Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.*

*Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.*

*Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.*

*Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.*

*Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7982/2023-CR, que propone la Ley  
de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná.

*Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.  
Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.  
Servir a la comunidad y al desarrollo integral.  
Formar personas libres en una sociedad libre."*

#### 5.3.4. Normatividad sobre creación de universidades

La Ley Universitaria 30220, es su artículo 26, que las universidades públicas se crean por ley<sup>1</sup>, además deben contar con opinión técnica favorable del MEF y del MINEDU.

##### **LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA**

###### **"Artículo 26. Creación de universidades**

*Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".*

###### **Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades**

*Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:  
Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.*

*Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.*

*Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."*

En ese mismo cuerpo normativo, se establece que luego de la creación de una universidad pública, por ley, el MINEDU constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que ofrece la universidad (artículo 29).

#### 5.3.5. Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná

Entre los fundamentos que se plantea en la exposición de motivos de la presente iniciativa legislativa, es que:

*"[...] en la provincia de Camaná, la demanda de educación superior de calidad a incrementado, es así que, es este grupo demográfico al cual el estado, debe enfocar sus esfuerzos en pro del otorgamiento de una educación superior de calidad, ya sea a través de entidades privadas o actuando como participe de la educación. A ello se debe sumar la descentralización de la educación universitaria, a fin de incrementar las tasas de crecimiento económico y la tasa de empleabilidad, ya que, al contar con mayor número de profesionales en la localidad de Camaná, habrá una tecnificación en las actividades productivas que aportan al PBI nacional.", asimismo, "Resulta evidente entonces, la necesidad existente de educación superior universitaria de calidad en el la provincia de Camaná, no solo por el grupo demográfico existente de estudiantes en edad universitaria, sino también por la denegatoria de licenciamiento y cierre de las universidades [...]"*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7982/2023-CR, que propone la Ley  
de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná.

Es por ello, entre otros, la fundamentación del porqué de la necesidad de la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná.

### 5.3.1. Opiniones del MEF y el MINEDU sobre las iniciativas legislativas

Ley Universitaria 30220, en su artículo 26 determina que:

- Las universidades públicas se crean mediante ley.
- Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.

En ese sentido, como se indicó anteriormente, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se solicitó opinión correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, sobre el contenido del proyecto de ley, materia del presente estudio y evaluación.

| Proyecto de Ley                                                                                          | Opinión del MEF        | Opinión del MINEDU     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|
| Proyecto de Ley 7982/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná. | Pendiente de respuesta | Pendiente de respuesta |

Fuente: Proyectos de Ley Elaboración:  
Asesoría de la Comisión

### 5.3.2. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuesta y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- 
- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
  - Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7982/2023-CR, que propone la Ley  
de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná.

### 5.3.3. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

*"Reglamento del Congreso de la República*

*Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).*

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

*"Envío a Comisiones y Estudio*

*Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. (...). En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).*

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7982/2023-CR, que propone la Ley  
de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná.

- |                                                                                                          |                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| 1. Agraria.                                                                                              | 12. Fiscalización y Contraloría.                                        |
| 2. Ciencia, Innovación y Tecnología.                                                                     | 13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.                       |
| 3. Comercio Exterior y Turismo.                                                                          | 14. Inteligencia.                                                       |
| 4. Constitución y Reglamento.                                                                            | 15. Justicia y Derechos Humanos.                                        |
| 5. Cultura y Patrimonio Cultural.                                                                        | 16. Mujer y Familia.                                                    |
| 6. Defensa del Consumidor y Organismos<br>Reguladores de los Servicios Públicos.                         | 17. Presupuesto y Cuenta General de la República                        |
| 7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo<br>Alternativo y Lucha contra las Drogas.                 | 18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y<br>Cooperativas.              |
| 8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos<br>Locales y Modernización de la Gestión del<br>Estado. | 19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,<br>Ambiente y Ecología. |
| 9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia<br>Financiera.                                               | 20. Relaciones Exteriores.                                              |
| 10. Educación, Juventud y Deporte.                                                                       | 21. Salud y Población.                                                  |
| 11. Energía y Minas.                                                                                     | 22. Trabajo y Seguridad Social.                                         |
|                                                                                                          | 23. Transportes y Comunicaciones.                                       |
|                                                                                                          | 24. Vivienda y Construcción.                                            |

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

#### 5.3.4. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

**"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión**

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7982/2023-CR, que propone la Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná.

presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de la iniciativa legislativa es la creación de una universidad pública mediante una ley de manera directa. Al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de la competencia temática de la Comisión, entre otras razones, por lo siguiente:

- La creación de entidades públicas, como el caso de universidades nacionales, no le corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, por no ser de su especialidad.
- La definición de si corresponde crear una universidad en un departamento específico, sin el estudio sobre brecha de oferta educativa universitaria en el área de influencia, tampoco es de su competencia.
- La definición de las carreras profesionales en las universidades a crearse, tampoco es su competencia.
- La necesidad de precisar del prerrequisito del licenciamiento para funcionamiento, tampoco le compete.
- La calificación de si las propuestas legislativas, cumplen con los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades (artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria), tampoco es su competencia.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar los proyectos de ley de creación de universidades públicas que para su evaluación y análisis se requiere de conocimientos especiales sobre la materia.

#### 5.3.5. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su presentación señala que:

*"La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas".*

Asimismo, en ese documento se hace referencia señala *"Realizar la gestión del proceso legislativo, el control político y la representación parlamentaria en el ámbito de los sectores educación, juventud y deporte de manera efectiva, buscando contribuir, desde el capital humano a través de la educación, el desarrollo socioeconómico sostenible del país"*, entre otros objetivos y lineamientos de trabajo.

PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE

"LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7982/2023-CR, que propone la Ley  
de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná.

*Potenciar una legislación que desarrolle el Plan Nacional de Educación al 2020 que busca mejorar la calidad de la educación y fomentar el desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes. Para dicho fin se pretende abordar lo siguiente:*

1. **Legislar para el desarrollo científico y tecnológico de la educación nacional**  
(...). Aquí hay algunas áreas claves que podrían abordarse en la legislación para lograr este objetivo:

- Planes curriculares actualizados
  - Formación docente
  - Acceso a recursos tecnológicos
  - Laboratorios y espacios de aprendizaje
  - Investigación en educación
  - Alianzas público-privadas
  - Inclusión digital
  - Evaluación basada en competencias
  - Promoción de vocaciones STEM
  - Flexibilidad y adaptabilidad
- (...)

2. **Legislar para potenciar el Programa Nacional de Alimentación Escolar.**  
(...)

3. **Ordenar la legislación sobre los programas de Beca18 e integrales, incrementando el % de beneficiarios en las Universidades Públicas.**

*Para abordar aspectos dentro de la función legislativa, será necesario desarrollar:*

- Investigación y Análisis
- Evaluación de Necesidades.
- Diseño de Políticas
- Consulta con Expertos
- Participación Pública
- Presentación de Propuestas Legislativas
- Implementación y Monitoreo.

4. **Legislar para acortar las brechas y desigualdades en el acceso a la educación digital y la mejora de la infraestructura educativa.**  
(...)

*Será importante abordar, principalmente, los siguientes aspectos:*

- Acceso a la conectividad y dispositivos
- Contenido educativo digital
- Formación docente en tecnología
- Inclusión digital
- Infraestructura física de las escuelas
  - Inversión en investigación y desarrollo tecnológico
- Evaluación y seguimiento
- Participación de la comunidad
- Enfoque en zonas marginadas
- Asociaciones público-privadas

5. **La educación Superior tecnológica, es fundamental para potenciar la matriz económica productiva del país.**  
(...)

*Absolutamente, la educación superior tecnológica desempeña un papel crucial en el desarrollo y potenciación de la matriz económico-productiva de un país. Aquí hay algunas razones por las cuales es fundamental:*

- Formación Especializada
- Innovación
- Vinculación con la Industria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7982/2023-CR, que propone la Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná.

- Competitividad Global
- Diversificación Económica
- Empleabilidad
- Investigación y Desarrollo
- Desarrollo Regional.

6. **Legislar para optimizar calidad de enseñanza y excelencia académica e investigativa de la Educación Universitaria Peruana**

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, ya no es posible retirar del sistema universitario a universidades que no cumplan con las condiciones básicas de calidad debido a que Sunedu ha perdido la función de licenciar carreras y programas profesionales.

Datos de la Sunedu, el ingreso de docentes con posgrado se incrementó de 63.6 %, en 2010; a 81.7 % en 2021; y el gasto público real en investigación universitaria subió de S/ 54.3 millones, en 2014; a S/ 77.3 millones, en 2022; mientras que el número de universidades peruanas ubicadas en el QS Ranking, que evalúa la calidad de la enseñanza universitaria, pasó de tres a nueve en los últimos años.

La labor de la comisión será importante para continuar con las reformas con el fin de optimizar la educación en el país, para ello, será trascendental abordar:

- Estándares de Calidad
- Evaluación Periódica
- Inversión en Investigación
- Docentes Calificados
- Currículo Actualizado
- Vinculación con la Industria
- Promoción de la Investigación
  - Transparencia y Rendición de Cuentas en el marco de la Autonomía Universitaria.
- Acceso Equitativo
- Sanciones y penalidades por incumplimiento."

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, discurrimos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de creación de universidades públicas.

## 6. BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7982/2023-CR, que propone la Ley  
de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná.

El propósito principal de la iniciativa legislativa es la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná de manera directa. Asimismo, en la iniciativa se observa que se exponen asuntos que no son competencia de la Comisión como:

- La definición de si corresponde crear una universidad en un departamento específico, sin el estudio sobre brecha de oferta educativa universitaria en el área de influencia.
- La definición de las carreras profesionales en las universidades a crearse.
- La necesidad de precisar del prerequisite del licenciamiento para su funcionamiento.
- La calificación de si la propuesta legislativa, cumple con los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades.

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre la iniciativa legislativa 7982/2023-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná.

Asimismo, consideramos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de educación.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

**"Artículo 70**

*Los dictámenes pueden concluir [...]*

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición [...]"*

**7. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 7982/2023-CR, que proponen la Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lugar, provincia Constitucional del Callao.

Lima, 11 junio de 2024.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7982/2023-CR, que propone la Ley  
de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná.

JOSE JERÍ ORÉ  
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

MARIA ACUÑA PERALTA

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

Jorge Luis Flores Ancochi

Elizabeth Medina H.

Wilson Soto

Kira Alvarado

Tania Ravey Garcia

Flavio Cruz Maman

Diego Cruz

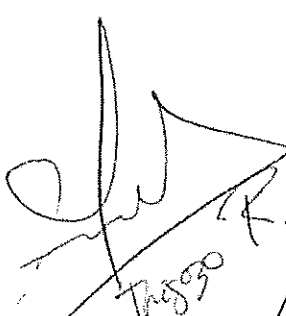
Diego Cruz

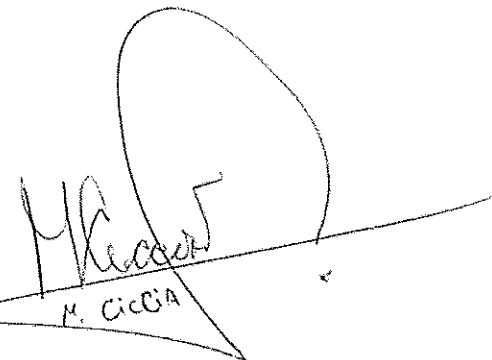
Katy Ugarte

Diego Cruz

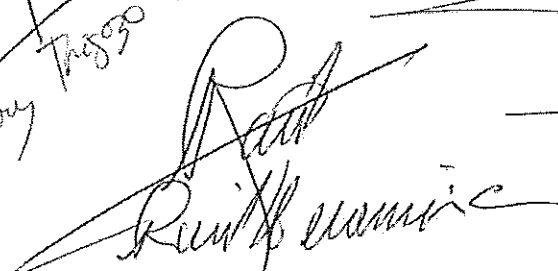
"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7982/2023-CR, que propone la Ley  
de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná.

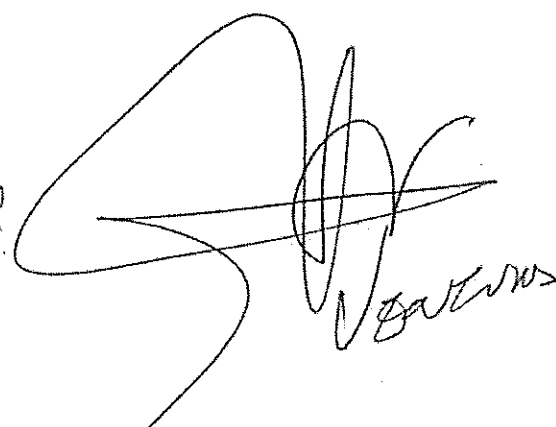
  
Henry Trigo

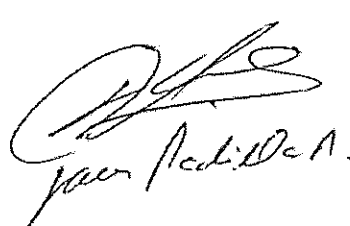
  
M. Cicca

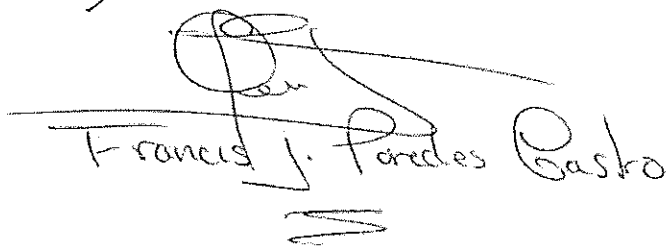
  
CHIRINOS

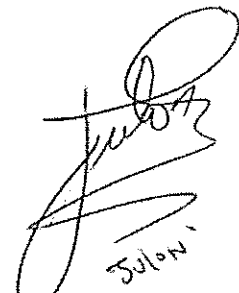
  
R. L. Llanos

  
P. L. Llanos

  
V. Llanos

  
J. Llanos

  
Francis J. Porceda Castro

  
J. Llanos



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7982/2023-CR, que propone la Ley  
de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Camaná.